

## ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

### 15ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 15ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-49.931/24. Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 2567, a favor de la Municipalidad de La Viña, con el cargo de ser destinado al funcionamiento de dependencias municipales. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Municipales y Transporte; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-49.471/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas necesarias para la construcción de un complejo deportivo en la localidad Cobres, departamento La Poma. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-49.840/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, efectúe las gestiones necesarias para proveer del servicio de energía eléctrica al Puesto Sanitario del paraje Amaicha, municipio Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-49.914/24. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 128 de la Ley 5348 - Procedimientos Administrativos para la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-49.680/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Departamento Ejecutivo del Municipio de Cafayate, gestione las medidas necesarias para la creación de un Tribunal de Faltas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-49.959/24. Proyecto Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, identifique y publique las obras que debían ser financiadas por el Gobierno Nacional que se encuentren paralizadas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta).**
7. **Expte. 91-50.041/24. Proyecto Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas necesarias para que con la firma digital de las historias clínicas de SAFESA, se incluya la firma a los certificados médicos para evitar la emisión de los mismos de manera apócrifa. **Sin dictamen de la Comisión de Salud. (B. Salta Independiente).**
8. **Expte. 91-49.816/24. Proyecto de Ley:** Propone crear el Foro de Investigación y Fiscalización del Desarrollo Minero. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Ahora Patria).**
9. **Expte. 91-49.909/24. Proyecto de Ley:** Propone crear el Régimen de Fomento para la Profesionalización de Jóvenes Salteños, con el objeto de que las empresas radicadas en Salta puedan colaborar en la formación superior, capacitación y profesionalización de jóvenes a fin de incrementar la capacidad de la oferta laboral. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRO).**

----- En la ciudad de Salta a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. -----

**1 – Expte. 91-49.931/24**

**Fecha:** 16-05-2024

**Autor:** Dip. **AMAT LACROIX**, Esteban.

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación una fracción del inmueble identificado con la matrícula N° 2567, del departamento de La Viña, a favor de la Municipalidad de la Viña, con el cargo de destinarlo al funcionamiento de dependencias municipales.

La fracción a donar es la que tiene superficie, forma y ubicación como se identifica en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

**Art. 2º.-** La Dirección General de Inmuebles efectuará, por si o por terceros, la mensura y desmembramiento de la fracción del inmueble detallado en el artículo 1º.

**Art. 3º.-** El inmueble donado será destinado por la Municipalidad de La Viña exclusivamente para el funcionamiento de oficinas propias y en caso incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la Provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 4º.-** La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para el beneficiario, debiéndose dejar establecido en la respectiva escritura la prohibición de enajenar y/o ceder el inmueble donado.

La escritura de dominio de los inmuebles deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 5º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

**Art. 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS:

El presente proyecto pretende darle utilidad a una construcción existente en la localidad de La Viña, que a pedido del Intendente se instalarían oficinas de Cultura y Turismo, en el mismo.

Lo pretendido es una fracción de 350 m<sup>2</sup>, manteniendo el resto del inmueble la Provincia.

A continuación hago conocer la nota recibida desde el Municipio de La Viñas, la que explica las razones para darle curso al presente proyecto:

*Al Presidente de la Cámara de Diputados*

*De la Provincia de Salta*

*Sr. Esteban Amat Lacroix*

*Presente*

*De mi mayor consideración:*

*Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Intendente de la Municipalidad de la Viña, Departamento de la Viña, a los efectos de solicitarle tenga a bien realizar las gestiones necesarias para la subdivisión y transferencia a esta Municipalidad de una superficie de 348,80 mts<sup>2</sup> de la Matricula de mayor extensión identificada con el numero 2567 de Propiedad de la Provincia de Salta (se adjunta croquis anexo)*

*Se le hace saber que el referido inmueble fue utilizado históricamente para el funcionamiento de la Sub Comisaria de la Viña (DUR-11), el que a la fecha cuenta con nuevas instalaciones para su funcionamiento, quedando el mismo sin uso y en mal estado de conservación.*

*El referido inmueble por su ubicación y características cumple con las condiciones para ser destinado para construir en él, las Oficinas de la Secretaria de Cultura y Turismo de la Municipalidad de la Viña, con beneficio no solo para los viñateros sino para los turistas que nos visitan.*

*A la espera de una respuesta favorable, a oportunidad para saludarlo muy atentamente.*

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

**2 – Expte. 91-49.471/24**

**Fecha:** 06-03-2024

**Autor:** Dip. TAPIA, Ernesto Rosario.

## PROYECTO DE DECLARACION

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

### **Declara:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias a los fines que se incorpore en el Plan de Obras Publicas del presupuesto 2024 de la Provincia la obra de construcción de un complejo deportivo para la Localidad Cobres del Departamento La Poma, obra que es imprescindible dado a las inclemencias del tiempo de todo el año. Cabe mencionar que dicha lugar está en zona de gran altura respecto a nivel del mar, por lo que en periodos de invierno la temperatura desciende a grados bajo 0.

De esta manera se beneficiara a la población para poder realizar actividades recreativas en lo deportivo como así también en lo cultural (ferias artesanales, etc.), siendo este el primer ingreso activo importante para la población.

**3 – Expte. 91-49.840/24**

**Fecha:** 07-05-2024

**Autor:** Dip. **LOPEZ**, Fabio Enrique.

**PROYECTO DE DECLARACION**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, efectúe las gestiones necesarias para proveer del servicio de energía eléctrica al puesto sanitario del paraje Amaicha, Municipio de Molinos.

**4 – Expte. 91-49.914/24**

**Fecha:** 14-05-2024

**Autora:** Dip. **VILLAMAYOR**, María del Socorro.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Modificase el artículo 128 de la Ley 5348 de Procedimientos Administrativos para la provincia de Salta el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 128.- Todo escrito inicial o en el que se deduzca un recurso deberá presentarse en Mesa de Entradas o receptoría del organismo competente, o podrá remitirse por correo. Los escritos posteriores podrán presentarse o remitirse igualmente a la oficina donde se encuentra el expediente. La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fuere presentado, poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador. Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador, o bien en la que conste en el mismo escrito y que surja del sello fechador impreso por el agente postal habilitado a quien se hubiere exhibido el escrito en sobre abierto en el momento de ser despachado por expreso o certificado. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito, y, en su defecto, se considerará que la presentación se hizo en término. Cuando se empleare el medio telegráfico para contestar traslados o vistas o interponer recursos, se entenderá presentado en la fecha de su imposición en la oficina postal.

El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, podrá ser entregado válidamente, en la oficina que corresponda, el día hábil inmediato posterior y dentro de las dos (2) primeras horas del horario de atención de dicha oficina”.

**Art. 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto introducir una modificación en la Ley Provincial 5348 de Procedimientos Administrativos. En particular, en el artículo 128 que establece la forma de presentación de los escritos en los organismos de la Administración Pública.

Lo que busca este proyecto es incorporar con rango legal un instituto jurídico vigente en casi todos los códigos procesales y normas de procedimiento administrativo tanto de Nación como de las Provincias. Se trata de la posibilidad que tiene el administrado de presentar escritos en las dos primeras horas del día siguiente al vencimiento del plazo previsto.

El Código Procesal Civil y Comercial de Salta, que se aplica a los procesos judiciales, contiene esta previsión normativa en el artículo 124 que establece: *“...El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente en la Secretaría que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas del despacho...”*

Sin embargo, la ley ritual administrativa de Salta no contempla expresamente la aplicación analógica del Código Procesal a los procedimientos en sede administrativa.

Por el contrario, la mayoría de las Provincias argentinas, con excepción de Salta, Mendoza y La Rioja, prevén el llamado plazo de gracia, pues se trata de un instituto que sienta su fundamento en el derecho de defensa de las partes.

La finalidad de otorgar la posibilidad de presentación posterior es evitar el daño que le causaría a las partes el límite de horario de atención al público de los organismos de la Administración por cuanto el administrado carece de la totalidad de las horas del día para ejercer sus derechos.

Esta es la postura de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Fundación Universidad de Belgrano” en donde frente al rechazo de un recurso por considerarlo extemporáneo, el máximo Tribunal consideró que *“Si bien se trata de una cuestión de orden ritual, procede empero el remedio extraordinario, si se atiende a que el fallo en recurso importa restringir de modo sustancial el derecho de defensa constitucionalmente garantido, al privar al imputado de la única instancia judicial”*.

En el orden local, como ya se mencionó, el plazo de gracia no cuenta con previsión normativa expresa y tampoco la posibilidad de aplicación por analogía del Código Procesal Civil y Comercial. Sin perjuicio de ello, la Corte de Justicia de Salta, en el fallo “Payo José c/ Administración General de Aguas de Salta” aplicando la doctrina de la causa “Fundación Universidad de Belgrano” de la CSJN, admitió por primera vez el plazo de gracia en el marco del procedimiento administrativo. En este caso la Corte sostuvo su decisión en el principio de informalismo a favor del administrado, principio previsto en el artículo 143 de nuestra norma procedimental, y además señaló que no es válido menoscabar el derecho de defensa por una rigidez intolerante en la interpretación de los plazos.

La Corte ratificó esta doctrina en la causa “Argibay Diego c/Provincia de Salta s/recurso de apelación” del año 2004. Finalmente, en 2006, se pronunció de la misma manera en “Tánger SRL c/ Dirección General de Rentas s/ recurso de inconstitucionalidad”, fundando tal postura en garantizar el derecho a la tutela administrativa y judicial efectiva, que supone la posibilidad de ocurrir ante los tribunales de justicia y ante las autoridades administrativas competentes y obtener de ellos sentencia o decisión útil, luego de transitar un proceso o procedimiento administrativo conducido en legal forma.

En resumen, la propuesta de modificación pretende receptar no solo el criterio jurisprudencial imperante a nivel nacional y local sino también, garantizar al administrado el derecho a la tutela administrativa y en consecuencia, mantener indemne el defensa en el procedimiento administrativo, aportando así seguridad jurídica.

Resta hacer mención que esta iniciativa tiene como antecedente el proyecto de ley que tramitó bajo expediente N° 91-42.641/21 que obtuvo media sanción en esta Cámara de Diputados, y caducó en el Senado.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

**5 – Expte. 91-49.680/24**

**Fecha:** 12-04-2024

**Autor:** Dip. **PEÑALBA ARIAS**, Patricio

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Departamento Ejecutivo del Municipio de Cafayate, lleve adelante las gestiones necesarias para la creación de un Tribunal de Faltas en el Departamento de Cafayate, órgano que se dedicará a sancionar todas las faltas o contravenciones que se realizan en contra de las normas que se rigen en la localidad.

**FUNDAMENTOS**

El Departamento de Cafayate ha crecido desde lo urbanístico y demográfico a pasos agigantados. El desarrollo poblacional y urbano debido al auge del turismo y de los sectores productivos hace necesario contar con un Tribunal de Faltas que pueda controlar y sancionar las faltas o contravenciones que se realizan con el objetivo fundamental de mantener el orden y la seguridad en la comunidad.

**6 – Expte. 91-49.959/24**

**Fecha:** 21-05-2024

**Autor:** Dip. **DANTUR**, Gustavo Bernardo.

**Proyecto de Declaración**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura o las autoridades que corresponda, identifique y haga públicas aquellas obras que debían ser financiadas por el Gobierno Nacional y dicho financiamiento se encuentre paralizado. Asimismo, que se coloquen carteles visibles que informen dicha circunstancia en cada una de las obras mencionadas.

**7 – Expte. 91-50.041/24**

**Fecha:** 29-05-2024

**Autores:** Dip. **BIELLA CALVET**, Bernardo José – Dip. **FRISOLI**, María Cristina.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que veríamos con agrado que el Ministerio de Salud pública de la Provincia de Salta, con los organismos correspondientes instrumenten que conjuntamente con la firma digital de las historias clínicas de SAFESA, se incluya dicha firma a los certificados médicos para evitar la emisión de los mismos de manera apócrifa.

**8 – Expte. 91-49.816/24**

**Fecha:** 06-05-2024

**Autora:** Dip. **GALLEGUILLLOS**, Griselda Edith.

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia,

Sancionan con fuerza de

**LEY**

**CAPITULO I: Foro de investigación y fiscalización del desarrollo minero.**

**Artículo 1º:** Creación

Crease en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, un Foro Bicameral Especial de Investigación y fiscalización, de carácter permanente, que tendrá por objeto el estudio, la investigación y control del desarrollo minero de la provincia de Salta.

Entiéndase por desarrollo minero al conjunto de actividades referentes a la exploración, producción y exportación.

La fiscalización en dichas actividades y procedimientos que se lleven a cabo para garantizar el cumplimiento de la normativa (minera, de seguridad e higiene minera y ambiental) y de la Ley de Promoción Minera 8164.

**Artículo 2º:** Integración

El Foro Bicameral estará integrada por dieciocho (18) miembros, nueve (9) diputados y nueve (9) Senadores, los que serán designados por resolución de cada cuerpo respetando la

pluralidad de la representación política de las Cámaras, es decir miembros que conforman los distintos bloques políticos pertenecientes a las respectivas Cámaras.

**Artículo 3º:** Autoridades.

El Foro elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario/a por mayoría de votos.

Una vez conformado el Foro, los diputados y senadores que no integren el mismo, podrán participar del Foro en calidad de observadores informantes.

**Artículo 4º:** Funcionamiento

El foro se reunirá conforme al quórum que establece en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, del mismo modo que la Cámara se constituye en Comisión.

**Artículo 5º:** Sede

El Foro Bicameral especial de investigación y fiscalización tendrá su sede en la Cámara alta y baja, pero podrá actuar y constituirse en cualquier lugar de la provincia de Salta o realizar encuentros o reuniones en el territorio Argentino.

**CAPITULO II: Atribuciones**

**Artículo 6º:** Facultades

Es facultad del Foro Bicameral de Investigación y fiscalización del desarrollo minero.

a) Investiga y Fiscaliza:

a)-1: empresas mineras, proveedores de empresas mineras y titulares de permisos de exploración o cateo cumplan con sus obligaciones legales y ambientales;

a)-2: las prácticas laborales y migratorias en el sector minero, así como la necesidad de aplicar medidas firmes para prevenir y sancionar el empleo ilegal.

a)-3: el cumplimiento de los cupos que se establecen en la Ley de Promoción Minera 8164, artículo 18 que establece: "Las empresas mineras y sus subcontratistas, que operen en la Provincia deberán contratar preferentemente trabajadores con domicilio real en los departamentos de actividad minera, y luego a los del resto de la provincia de Salta, en una cantidad no inferior al sesenta por ciento (60%) de toda su nómina".

a)-4: Los proyectos aprobados mediante el sistema de "Compensación por Obras de Infraestructura" que constituirán un fondo fiduciario a los efectos de la ejecución de la obra, que en su caso, será administrado por la/s empresa/s en su carácter de fiduciante, siendo en todos los casos el Estado Provincial el beneficiario y/o fideicomisario, ejerciendo el control de costo y calidad de la obra, reservando para sí la facultad de aceptación de la obra ejecutada.

a)-5: regalías, canon y responsabilidad social empresarial que perciben los municipios y la provincia, el uso y destino de ese impuesto.

a)-6: el cumplimiento de impulsar a los proveedores de empresas mineras locales y a la contratación de personal Salteño, por parte de las mismas.

b) Citar para comparecer ante ella, de conformidad a las finalidades y atribuciones que prevé esta ley, a funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales, o cualquier persona física o representante, integrante o dependiente de persona de existencia ideal;

- c) Requerir a organismos funcionarios de los poderes nacionales, provinciales y municipales y organismos de la Constitución, la producción de informes y remisión de la documental requerida para el cumplimiento de los fines que prevé la presente.
- d) Organizar jornadas tendientes al esclarecimiento e información sobre la temática vinculadas a la actividad del Foro;

**Artículo 7º:** Facultades y atribuciones investigativa a los efectos de poder desarrollar su tarea de investigación, y sin perjuicio de toda otra atribución inherente al cumplimiento de su cometido, el Foro tendrá las siguientes facultades;

- a) Recibir denuncias y pruebas, motivadas en hechos que son objeto de investigación;
- b) Citar y realizar declaraciones testimoniales y careos;
- c) Realizar inspecciones oculares, debiendo dejarse constancia en sus resultados;
- d) Requerir informes y la remisión de documentación relacionadas a hechos que sean objeto de investigación a cualquier persona física o de existencia ideal, de naturaleza pública o privada;
- e) Ordenar pericias técnicas;
- f) Solicitar la colaboración y asesoramiento de personas, instituciones, comunidades y organismos especialistas en la materia objeto de la investigación.

#### **Artículo 8º:** Denuncia Penal

El Foro Bicameral especial de investigación y fiscalización del desarrollo minero, se encuentra facultado, para el caso de considerar que en el transcurso de la investigación o con motivo de la misma se ha tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, formular denuncia penal, debida en ese caso aportarse los elementos de prueba que motivaren la presentación judicial.

#### **Artículo 9º:** Informes

El Foro deberá elevar un informe anual a ambas Cámaras detallando los hechos investigados correspondientes al periodo los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de su constitución. En el referido informe, deberán constar además las sugerencias modificativas del marco normativo que se estimen convenientes como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo. El informe será dado a publicidad por los medios que el Foro estime pertinente.

El Foro podrá realizar informes parciales sobre las investigaciones que lleven adelante en su seno.

### **CAPITULO III: Infraestructura y personal.**

#### **Artículo 10º:** Infraestructura.

El Foro especial de investigación y fiscalización tendrá su sede en la Cámara alta y baja, en las instalaciones de la Legislatura de la Provincia de Salta.

#### **Artículo 11º:** Personal.

El Foro deberá contar con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de su cometido, los mismos con los que ya cuentan las respectivas Cámaras.

**Artículo 12º:** Comuníquese al poder Ejecutivo.-

## **FUNDAMENTOS**

En un reciente operativo, llevado a cabo por autoridades de Migraciones, Trabajo y la Policía Federal en las instalaciones de la minera surcoreana POSCO en el Nodo Logístico de Güemes, se descubrió una situación alarmante: al menos 15 empleados extranjeros trabajaban ilegalmente en Argentina, tras la detención de trabajadores ilegales que cumplían funciones jerárquicas en dicha empresa minera, lo que podría derivar en situaciones mucho más complejas, como por ejemplo la conformación de sociedades y empresas "fantasma", creadas con el fin de evadir las leyes mineras y obtener ganancias por fuera de los controles impositivos.

Se debe rever el sistema de investigación y fiscalización, ya que esto no puede volver a suceder. Esta situación se repite en otras empresas de diferentes orígenes y por el bien del sector y en defensa de sus inversiones, el compromiso, tiene que ser con las empresas locales, que tributan en la Provincia de Salta. Los controles y las inspecciones, se debe cumplir con las leyes a nivel nacional, provincial y municipal.

En este sentido, se debe impulsar el cumplimiento con los cupos que se establecieron en la Ley de Promoción Minera 8164 que en el artículo 18 establece: "Las empresas mineras y sus subcontratistas, que operen en la Provincia deberán contratar preferentemente trabajadores con domicilio real en los departamentos de actividad minera, y luego a los del resto de la provincia de Salta, en una cantidad no inferior al sesenta por ciento (60%) de toda su nómina".

Por ello, el presente proyecto articula el reconocimiento y la garantía del ejercicio democrático respecto a los conceptos de control y responsabilidad de los poderes públicos. Cabe señalar que la actividad del poder legislativo se endereza básicamente hacia dos aspectos, uno de ellos es la sanción de normas de alcance general (legislar), y la otra controlar el poder del estado que tiene a su cargo la administración y el gobierno. Desde el plano estrictamente jurídico, resulta totalmente ajustada a derecho la conformidad del Foro Bicameral que se propicia. Pero también responde a necesidades funcionales. El Foro Bicameral que propugna, a partir de su carácter permanente, está destinado a apoyar de manera continua el trabajo realizado por ambas cámaras de legisladores de la Provincia de Salta y los organismos competentes.

Se pretende que el Foro se convierta en un espacio de relevancia en la representación ciudadana por varios motivos. Entre ellos posibilitara con mayor rapidez y especificidad, la obtención de información requerida para la expedición de la ley vinculada con la materia. El Foro facilitara el cumplimiento de este requisito al atemperar las oportunidades. La creación de un Foro Bicameral permanente permite promover un aporte sustancial ante el reclamo sobre la transparencia en el manejo de dichos fondos, transformándose también una de las formas que tendrá la sociedad de supervisar y controlar el accionar de sus mandatarios, lo que resulta particularmente útil cuando la materia en cuestión reviste un carácter tan complejo, como es el caso que nos ocupa. De allí este Foro pretende establecer la existencia de controles para detectar posibles actos de irregularidades de las empresas mineras y de los mandatarios del estado.

Por último, el Foro dispondrá como resumen, de toda la actividad desarrollada durante el año, un informe de gestión que contenga la descripción del desarrollo de las actividades de supervisión, así como las recomendaciones que esta estimare conveniente formular. Ello sin perjuicio de presentar informes periódicos detallando las tareas realizadas, investigaciones en proceso y ejecutadas, denuncias recibidas elevadas, incumplimientos e irregularidades. Dichos informes deberán estar disponibles en ambas cámaras.-

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

**9 – Expte. 91-49.909/24**

**Fecha:** 14-05-2024

**Autores:** Dip. **SIERRA**, Sofía – Dip. **GAUFFIN**, José Miguel.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON  
FUERZA DE**

**LEY**

**RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE JÓVENES SALTEÑOS**

**CAPITULO I:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Créese el Régimen de Fomento para la Profesionalización de Jóvenes Salteños, con el objeto de crear un marco propicio para que las empresas radicadas en Salta puedan colaborar en la formación superior, capacitación y profesionalización de jóvenes salteños a fin de incrementar la capacidad de la oferta laboral puesta al servicio del desarrollo económico y humano provincial.

**Artículo 2. –** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría de Educación Superior o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 3. –** Serán deberes de la autoridad de aplicación:

1. Crear y gestionar un Registro de Empresas que busquen la incorporación al Régimen creado por la presente ley.
2. Crear y gestionar un Registro de Estudiantes que busquen la postulación al Régimen creado por la presente ley.
3. Elaborar un Modelo de Convenio de Apoyo Económico, Capacitación y Mentoreo, el cual deberá ser firmado por las empresas y los estudiantes que busquen incorporarse o postularse al Régimen creado por la presente ley.
4. Publicar adecuadamente ambos registros, y procurar el acercamiento de empresas y estudiantes.
5. Controlar la adecuación de los convenios finalmente suscritos al propósito formativo de la presente ley y que su efectiva puesta en ejecución no implique la violación de la normativa laboral de fondo.

## CAPITULO II

### DE LAS EMPRESAS

**Artículo 4.** -Podrán adherirse al Régimen establecido por la presente ley todas las empresas radicadas en la Provincia de Salta que cuenten con al menos 1 (un) empleado en relación de dependencia.

**Artículo 5.** - Para incorporarse efectivamente al Régimen, las empresas deberán acreditar ante la autoridad de aplicación haber celebrado al menos 1 (un) Convenio de Apoyo Económico, Capacitación y Mentoreo, con al menos 1 (un) estudiante.

**Artículo 6.** - Las empresas adheridas podrán imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas hasta el 50% de los montos que hayan abonado en cumplimiento de los Convenios celebrados con estudiantes beneficiarios en el marco del presente régimen.

El beneficio aquí acordado en ningún caso producirá saldo a favor de la empresa.

**Artículo 7.**— Las empresas no podrán celebrar más de 1 (un) Convenio de Apoyo Económico, Capacitación y Mentoreo por cada 15 (quince) empleados en relación de dependencia.

**Artículo 8.** - Las empresas podrán especificar qué tipo de carreras buscan promover o apoyar

## CAPITULO III

### DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 9.**—Los estudiantes que busquen la postulación al régimen creado por la presente ley deberán:

1. Hallarse en condiciones de iniciar, o ya cursando, estudios de nivel superior, terciario o universitario en establecimientos ubicados en la Provincia de Salta
2. Contar con entre 17 y 25 años de edad, y acreditar un promedio general no inferior a 7 (siete). En el caso de estar por empezar una carrera terciaria o universitaria, o cursando el primer año de la misma, el promedio a acreditar será el correspondiente al último año de la secundaria. A partir del segundo año se tomará en cuenta el promedio logrado en lo que haya transcurrido de la carrera.

**Artículo 10.** - Los estudiantes postulantes podrán indicar en qué rubro empresarial desearían profesionalizarse. Esta especificación no será requisito obligatorio para el registro.

## **CAPITULO IV:**

### **DEL CONVENIO**

**Artículo 11.** - El Convenio, cuyo modelo será aprobado por la Autoridad de Aplicación al dictar la reglamentación de la presente ley, se establecerán las siguientes obligaciones para empresa y estudiante:

- a) Realización de no menos de 30 (treinta) y no más de 60 (sesenta) horas semestrales de prácticas de profesionalización e inserción en el mundo del trabajo, según un programa diseñado para cada caso, que formará parte del convenio, en el que se deberá demostrar el carácter exclusivamente formativo de la práctica.
- b) Realización de al menos 1 (una) reunión trimestral de mentoreo, a cargo de una persona con rango jerárquico dentro de la empresa – que deberá ser identificada en el convenio- con el fin de realizar el seguimiento de la trayectoria académica del estudiante beneficiario, y del cumplimiento del programa de profesionalización implementado en el Convenio.
- c) La empresa deberá abonar el 100 % de cuota y matrícula del establecimiento al que asista el estudiante beneficiario, en caso de tratarse de instituciones aranceladas, o un monto mínimo que establecerá y actualizará periódicamente la reglamentación, a fin de colaborar con materiales de estudio, alquiler, gastos de traslado u otros, en caso de estudiantes de establecimientos de educación gratuita.

## **CAPITULO V:**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 12.**–La reglamentación establecerá los modos de rendición de los aportes realizados y de acreditación del avance académico del beneficiario, así como de la efectiva realización del programa de capacitación y de las reuniones de mentoreo. El incumplimiento dará lugar a la caducidad del beneficio.

**Artículo 13.**– La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente ley en un plazo no superior a 120 días desde su promulgación.

**Artículo 14.** – De forma.

### **FUNDAMENTOS**

La idea del presente proyecto surge de conversaciones mantenidas con representantes de distintos sectores empresariales, principalmente minero, turístico y agrícola, que manifiestan su preocupación por la falta de mano de obra calificada. En ciertas profesiones u oficios Salta no cubre la demanda y es necesario contratar personas que residen en otras provincias.

Esa preocupación del sector empresario puede ser canalizada en beneficio de los jóvenes salteños, con algún fomento estatal que haga más atractivo para las empresas

el apoyo que muchas de ellas se sienten naturalmente inclinadas a dar, no sólo por responsabilidad social sino por sus propios intereses.

El proyecto propone colaborar en esa voluntad mediante una reducción parcial del impuesto a las actividades económicas, ligado a la acreditación de haberse realizado un apoyo económico para los estudiantes, acompañado de la concreción de un programa de profesionalización con fines exclusivamente educativos, con una carga horaria máxima que impida la desnaturalización del régimen, y con un acompañamiento periódico (mentoreo), por el que la empresa se comprometa también con el seguimiento del avance del estudiante en su carrera.

Este último compromiso, si bien cuantitativamente puede parecer poco gravitante – se propone una sola reunión obligatoria por trimestre– es cualitativamente muy importante: el acompañamiento personal del estudiante por parte de personas con experiencia puede ser de enorme ayuda en la orientación profesional, en mantener el entusiasmo.

El régimen de fomento que aquí se propone puede ser también especialmente importante para estudiantes del interior de la Provincia, quienes muchas veces deben mudarse a la capital para acceder a los estudios a los que los inclina su vocación. Esta circunstancia ocasiona costos que muchas veces no están en condiciones de afrontar.

Considero que el presente proyecto implica un fomento razonable y económico a aquellas empresas que decidan por su parte hacer un apoyo mayor a los jóvenes estudiantes salteños que lo necesiten.

Por ello solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.**